

REGLAMENTO DE REGISTRO DE JUGADORES Y CUERPOS TECNICOS

CAPITULO I

- ARTÍCULO 1.-** EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE JUGADORES.
- ARTÍCULO 2.-** PARA QUE UN JUGADOR O MIEMBRO DEL CUERPO TÉCNICO DE ALGÚN CLUB AFILIADO PUEDA SER REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, DEBERÁ HABER CELEBRADO PREVIAMENTE UN CONTRATO ESCRITO CON TODAS LAS ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS QUE NUESTROS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EXIGEN.
- ARTICULO 3.-** QUEDA ENTENDIDO QUE EL CONTRATO ES EL DOCUMENTO PRINCIPAL Y NECESARIO PARA INICIAR EL PROCESO DE REGISTRO DE JUGADORES Y CUERPOS TÉCNICOS ANTE LA SECRETARIA DE LA LIGA, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE FALTARE DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERÍODO DE INSCRIPCIONES ESTABLECIDO, COMPLEMENTADA LA DOCUMENTACIÓN, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LIGA PROCEDERÁ A EMITIR EL CARNET RESPECTIVO.
- ARTÍCULO 4.-** TODO CLUB ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR SUS JUGADORES Y SU CUERPO TÉCNICO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LIGA, PARA LA PARTICIPACIÓN EN SUS CAMPEONATOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN ESTABLECIDOS POR LA LIGA Y AUTORIZADOS POR LA FENAFUTH.
- ARTÍCULO 5.-** EL REGISTRO DE JUGADORES Y SU CANCELACIÓN ESTARÁ A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA.- LOS CLUBES RECIBIRÁN UN INFORME DE LOS JUGADORES REGISTRADOS FINALIZANDO EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.- SE CONCEDE UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL INICIO DEL CAMPEONATO, PARA QUE PUEDAN HACER SUS RECLAMOS ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL ARBITRAL DEL FÚTBOL (TNAF).- LA SECRETARÍA ENVIARÁ EL LISTADO DE JUGADORES PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DE FENAFUTH.

ARTÍCULO 6.- EL REGISTRO DE CADA JUGADOR SERÁ SOLICITADO POR ESCRITO, EN DUPLICADO POR PRIMERA VEZ, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- A) CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CLUB Y EL JUGADOR Y TRES COPIAS DE ÉSTE DOCUMENTO.
- B) FICHA MÉDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR UN MEDICO COLEGIADO.
- C) CUATRO (4) FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CÉDULA.
- D) TARJETA DE IDENTIDAD O CERTIFICADO ORIGINAL DE PARTIDA DE NACIMIENTO.- SI ES MENOR DE EDAD, CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE PARTIDA DE NACIMIENTO, Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL PADRE, MADRE, O SU TUTOR CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 7.- PARA EL REGISTRO DE CADA JUGADOR SE ELABORARA UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
- B) NOMBRE (S) Y APELLIDO (S) PATERNO Y MATERNO DEL JUGADOR
- C) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
- D) PROFESIÓN U OFICIO
- E) EDAD
- F) COLOR DE OJOS Y TEZ
- G) COLOR DE PELO
- H) COMPLEXIÓN
- I) SEÑAS PARTICULARES
- J) ESTATURA
- K) PESO EN LIBRAS
- L) NACIONALIDAD
- M) NOMBRE DEL CLUB QUE LO INSCRIBE
- N) DOMICILIO DEL CLUB
- O) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CARNET
- P) NÚMERO DE CAMISOLA ASIGNADO

ARTÍCULO 8.- EL REGISTRO DE UN JUGADOR Y CUERPO TÉCNICO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN O SU REVALIDACIÓN, Y NO PODRÁ SER INVALIDADO POR LA SECRETARIA GENERAL, SIN QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA.

ARTÍCULO 9.- CONTRA LA NEGATIVA O INVALIDACIÓN DE UN REGISTRO, EL CLUB, EL JUGADOR O CUERPO TÉCNICO PODRÁN SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LIGA SU INTERVENCIÓN PARA ANALIZAR Y RESOLVER EL CASO.

ARTÍCULO 10.- PARA EL REGISTRO DE JUGADORES EXTRANJEROS SE EXIGIRÁ, EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 LETRAS A), B) Y C), LO SIGUIENTE:

- A) CONSTANCIA EXTENDIDA POR EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EXPRESANDO QUE EL PERMISO DE PERMANENCIA TEMPORAL ESTÁ EN TRÁMITE.
- B) CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL A LA QUE HAYA PERTENECIDO ÚLTIMAMENTE, CON EL VISTO BUENO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS, TAMBIÉN SE EXIGIRÁ ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO A AQUELLOS JUGADORES NACIONALES QUE HAYAN PERTENECIDO A UNA ASOCIACIÓN EXTRANJERA, A SU REGRESO AL PAÍS,
- C) COPIA DEL PASAPORTE DE VIAJE
- D) COPIA DEL PASAPORTE DE JUGADOR ESTABLECIDO POR FIFA.

ARTÍCULO 11.- CADA CLUB AFILIADO PODRÁ REGISTRAR UN MÁXIMO DE CUATRO (4) JUGADORES EXTRANJEROS POR TEMPORADA.

ARTÍCULO 12.- EL SECRETARIO GENERAL ES RESPONSABLE DEL REGISTRO DE JUGADORES Y CUERPOS TÉCNICOS.

- A) ESTA SECRETARIA GENERAL NO EFECTUARÁ EL REGISTRO DE LOS JUGADORES SI NO LE PRESENTAN, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SO PENA DE INCURRIR EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN.- ÉSTA SANCIÓN SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LA PENA EN QUE PUDIERA INCURRIR EL CLUB QUE PERMITA LA ALINEACIÓN DE JUGADORES INSCRITOS INDEBIDAMENTE.
- B) LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS TÉCNICOS PARA SU INSCRIPCIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - 1. CONTRATO DE TRABAJO.
 - 2. DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN.
 - 3. DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNET.
 - 4. COPIA DE LA LICENCIA FEDERATIVA VIGENTE.
 - 5. COPIA DEL TÍTULO QUE LO ACREDITA COMO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 13.- LA SECRETARÍA GENERAL LLEVARÁ UN ARCHIVO ESPECIAL DE REGISTRO DE JUGADORES DE LOS CLUBES AFILIADOS.- SE REMITIRÁ UNA COPIA DEL LISTADO AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO UNA COPIA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE JUGADORES Y CLUBES.

ARTÍCULO 14.- A CADA JUGADOR INSCRITO SE LE EXTENDERÁ UN CARNET DE IDENTIFICACIÓN, EL CUAL CONSTITUYE EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITA COMO MIEMBRO INTEGRANTE DE DETERMINADO CLUB Y LO HABILITA PARA PARTICIPAR EN LOS CAMPEONATOS OFICIALES DE LA LIGA.

ARTÍCULO 15.- EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER CARNET, EL CLUB RESPECTIVO TIENE DERECHO A SU REPOSICIÓN, PREVIO EL PAGO DE CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00).- LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA (1) FOTOGRAFÍA.

ARTÍCULO 16.- TODA ALTERACIÓN AL CARNET DE IDENTIFICACIÓN PRODUCIRÁ INVALIDEZ DEL MISMO EN TODOS SUS EFECTOS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HUBIERA LUGAR.

CAPITULO II DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 17.- LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE JUGADORES PODRÁN HACERLA LOS CLUBES EN CUALQUIER TIEMPO.- LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN JUGADOR SERÁ SOLICITADA POR LOS CLUBES POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- A)** CARNET DE IDENTIFICACIÓN DE LA LIGA NACIONAL.
- B)** DOCUMENTO DE PRÉSTAMO, VENTA, TRASPASO AL EXTRANJERO, O EN SU CASO, RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB QUE LO REGISTRÓ, CANCELANDO EL REGISTRO POR CASTIGO INTERNO AMPARADAS EN LEY O LEGISLACIÓN INTERNA DEL CLUB.

ARTÍCULO 18.- IGUALMENTE, LOS REGISTROS DE LOS JUGADORES PODRÁN SER CANCELADOS POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA LIGA, A PETICIÓN DE PARTE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A)** POR CUALQUIER CAUSA QUE IMPOSIBILITE TOTAL O PERMANENTEMENTE A UN JUGADOR ACTUAR COMO TAL.

- B) PORQUE EL CLUB CAUSE BAJA DE LA LIGA NACIONAL POR DISOLUCIÓN, DESCENSO O DESAFILIACIÓN.
- C) A SOLICITUD DEL JUGADOR, CUANDO CONSIDERE QUE HAN SIDO LESIONADOS SUS DERECHOS.
- D) POR TRANSFERENCIA IRREGULAR DEL JUGADOR A OTRO CLUB.
- E) POR RESCISIÓN DE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES REGLAMENTARIAS, CUANDO PROCEDA.
- F) POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA QUE DECLARE LA NO APTITUD PARA EL EJERCICIO DEL FÚTBOL PARA LA SALUD DEL JUGADOR.
- G) POR NO HABER PARTICIPADO CON EL CLUB QUE LO REGISTRÓ EN UN MÍNIMO DEL 10% DE LOS PARTIDOS DE LA TEMPORADA OFICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE SU CONTRATO, SIN QUE DURANTE ESTE TIEMPO HAYA MEDIADO COMO MOTIVO DE INACTIVIDAD SANCIÓN ALGUNA POR FALTA COMETIDA O LA EJECUCIÓN DE ACTOS INDISCIPLINARNOS.

ARTÍCULO 19.-

PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN JUGADOR DE LA LIGA NACIONAL, EL CLUB INTERESADO DEBERÁ PAGAR LOS VALORES CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

- A) DE LA LIGA NACIONAL A LA LIGA DE ASCENSO **LPS. 500.00**
- B) DE LA LIGA NACIONAL A LA LIGA DE CATEGORÍA AFICIONADO **LPS. 100.00**